

SISTEMA Ú NI CO NA CI ONAL DE FORMACI Ó N DOCENTE 2008
(Aprobado por Acta No. 63 Res. No. 67 del 18 de octubre de 2007)

X. NORMATIVA

CAPITULO I: DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

Art. 1 - EL ESTUDIANTE TIENE DERECHO A:

- a) Recibir una formación de nivel superior, acorde al título que aspira obtener.
- b) Participar en toda actividad educativa curricular y de extensión curricular, coordinada a nivel institucional, desarrolladas ambas en el respeto al principio de laicidad.
- c) Ser respetado en la independencia de su conciencia moral y cívica.
- d) Mantener la calidad de estudiante hasta la culminación de sus estudios, salvo en los casos previstos en el presente reglamento.
- e) Terminar los estudios profesionales por el mismo plan en que los haya iniciado, o por el plan vigente, debiendo solicitar el reingreso y/o cambio de plan en caso de haber cursado estudios por planes anteriores sin perjuicio de lo dispuesto en los art. 22 y 23.
- f) Obtener el título habilitante para el ejercicio de la docencia en un plazo no mayor de un año, una vez cumplidas todas las exigencias establecidas en el Plan de Estudios.
- g) Lograr el premio al MERITO ESCOLAR (Art. 89 del Estatuto del Funcionario Docente) en caso de obtener título con calificación en el nivel de excelente (91 a 100) y ser el primero en escolaridad de su Instituto en el año de egreso.
- h) Ser reconocido en sus valores personales y académicos, efectuándose las anotaciones correspondientes en su legajo estudiantil.
- i) Ser atendido por la Dirección y/o sus docentes en el planteo de asuntos de su interés personal o de temas educativos y formular propuestas que, si correspondiere desde el punto de vista administrativo, se elevarán a la Autoridad competente.
- j) Constituir asociaciones estudiantiles y participar en ellas, de acuerdo a la normativa vigente.
- k) Solicitar mesa especial en cualquier momento del año para rendir el último examen con el fin de obtener su título, debiendo la Dirección del Instituto resolver la solicitud en un plazo máximo de 10 días. En caso de perderlo, deberá mediar no menos de treinta días calendario para volver a rendirlo.
- l) Usufructuar becas establecidas por el Ente según la respectiva reglamentación.
- m) Ser elector y elegible en el CAC del Instituto respectivo conforme a la normativa vigente.
- n) Solicitar a través del trámite correspondiente la obtención de pases y reválidas.
- o) Usufructuar, por concepto de maternidad, cinco días hábiles libres previos al parto y quince días hábiles libres siguientes a dicha fecha, sin ser computables como inasistencia.

- p) Las estudiantes embarazadas y puérperas de los Institutos Educativos de la ANEP gozarán además de un régimen especial de asistencias y apoyo (Circular 29/99) y al respecto se establece que tendrán derecho a: mantener la calidad de estudiantes reglamentadas si en razón de su embarazo, parto y postparto superan el límite de inasistencias previsto en la reglamentación vigente, debiéndose justificar en cada caso tal situación ante la Dirección del establecimiento. Cuando el Plan de Estudios cursado por estas estudiantes requiera suficiencia en un número determinado de asignaturas para obtener la promoción y esta no haya sido alcanzada, quedarán automáticamente habilitadas para rendir examen en carácter reglamentado, debiéndose consignar el número de la circular antes citada en la documentación respectiva.
- q) Hacer uso de hasta cinco días hábiles por matrimonio, hasta 10 días hábiles por paternidad y diez días hábiles por fallecimiento de padres, abuelos, hermanos, hijos o cónyuge. En ningún caso serán computables como inasistencias.
- r) Usufructuar un día, sin que éste sea computable como inasistencia, por Papanicolau, mamografía, donación de sangre, debiendo presentar dentro de los 5 días hábiles siguientes a su reintegro la acreditación correspondiente. En caso de donación de órganos se concederán tantos días libres como lo establezca el médico.
- s) Obtener el apoyo de clases, cursos, materiales bibliográficos o de otro tipo, según corresponda y de acuerdo a la modalidad que corresponda.
- t) En la modalidad semipresencial (cursos a distancia) el estudiante tendrá derecho a acceder a guías de aprendizaje, materiales e instancias complementarias, seguimiento tutorado, jornadas presenciales de asistencia obligatoria, exámenes finales presenciales, los que se realizarán en los Institutos de Formación Docente determinados por la Dirección de Formación y Perfeccionamiento Docente.
- u) Tener acceso al desarrollo del curso registrado en forma oficial por el docente y a su legajo estudiantil.
- v) Ser informado por el docente del curso acerca del número de sus inasistencias, logros alcanzados y por alcanzar, y/o calificaciones obtenidas.
- w) Los estudiantes en actividades de representación nacional tendrán los derechos consagrados en la normativa vigente.

Art. 2 – EL ESTUDIANTE TIENE LOS SIGUIENTES DEBERES:

- a) Cumplir las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes, en particular las del presente Reglamento.
- b) Cumplir con las actividades correspondientes al Plan de Estudios.
- c) Contribuir a la conservación e higiene del Instituto.
- d) Presentar Cédula de Identidad, en las pruebas de evaluación, en los exámenes y en los trámites que promueva.
- e) Tener vigente el carné de salud y someterse a examen psicofísico por indicación de la Dirección del Instituto.
- f) Mantener una conducta ética en la interacción educativa, tanto en el aula virtual como en el uso de los medios electrónicos.
- g) Respetar lo establecido por las Leyes 9.739 y 17.616 en cuanto a los derechos de autor.

- Art. 3 - El incumplimiento de los deberes dará lugar a las siguientes sanciones de acuerdo con la entidad de la falta cometida.
- observación verbal.
 - observación con anotación en la ficha estudiantil.
 - suspensión del derecho de permanecer en clase en la asignatura en la cual se generó el problema, durante la duración de la misma.
 - suspensión del derecho de acceder al Instituto docente, salvo para rendir examen o pruebas parciales.
 - suspensión del derecho de acceder al Instituto docente y rendir exámenes hasta por tres períodos ordinarios o extraordinarios.
- Art. 4 - Las sanciones del literal a) podrán ser aplicadas por el Profesor o la Dirección; la sanción del literal b) podrá ser aplicada por la Dirección, la sanción del literal c) podrá ser aplicada por el Profesor comunicando a la Dirección.
- Art. 5 - La aplicación de las sanciones del literal d) del artículo 3 corresponderá a la Dirección si la misma es menor de 20 días. Por más de 20 días calendario y hasta un máximo de 60, así como la del literal e) de ese artículo, será aplicada por la DFPD y comunicada al Consejo Directivo Central.
- Art. 6 - En la aplicación de sanciones, las autoridades intervinientes deberán determinar con precisión los hechos y evaluarlos con ponderación debiendo en cada caso, mediar la adecuada relación entre las circunstancias acaecidas y la medida adoptada. Para el caso del literal d) y e) la Dirección del Instituto solicitará el asesoramiento al CAC.
- Art. 7 - El estudiante tendrá derecho a presentar sus descargos y articular su defensa, en los plazos que se indican, ofreciendo las probanzas que estime pertinentes, previamente a la aplicación de las sanciones establecidas en los literales c), d) y e) del art. 3. Sin perjuicio de lo expuesto el Director del Instituto o la DFPD, podrá disponer una suspensión preventiva de un estudiante hasta por cinco días hábiles.
- La vista se dará por:
- Tres días hábiles a partir del siguiente a la notificación de la relación escrita de cargos, cuando actúe la Dirección del Instituto.
 - Diez días hábiles a partir del siguiente a la notificación de la relación escrita de cargos, cuando se trate de medidas de competencia exclusiva de la DFPD.
- Art. 8 - La Dirección del Instituto comunicará a la DFPD las sanciones previstas en los literales b) c) y d) del art. 3 a sus estudiantes, las que se anotarán en su ficha estudiantil.
- Art. 9 - Las sanciones que correspondieren al artículo 3 literal d) y e) tendrán aplicación tanto en institutos docentes oficiales como en los habilitados así como también en la práctica docente con la excepción de 4º año de profesorado y de maestros técnicos. En este caso dado la doble condición de estudiantes de IFD y funcionario de un Consejo se le comunicará a este último la sanción correspondiente.

Art.10 - Además de la normativa vigente deberá cumplirse lo prescripto en el Acta 47, Resolución 2 del 8 de junio de 2005.

CAPITULO II: DEL INGRESO

Art. 11- El ingreso se ajustará a las siguientes condiciones:

- Ser egresado de Bachillerato de Educación Media Superior (CES), Bachillerato Tecnológico (CETP) o su equivalente legal.
- Poseer título o grado de la Escuela Militar, Escuela Naval, Escuela Militar de Aeronáutica o Escuela Nacional de Policía.
- En caso de tener hasta dos asignaturas previas de Bachillerato o equivalente, comprendidos los títulos de grado del inciso anterior, se realizará una inscripción condicional a la aprobación de las mismas al 30 de abril del año en curso.

*** Artículo 11 fue modificado por Circular 28/2008 (ver anexo I)**

Art. 12- En las especialidades Inglés, Educación Musical e Italiano, para el ingreso se requerirá además:

- a) Acreditar los conocimientos necesarios para cursar la carrera según la especialidad.
- b) En caso de no poseer la misma, se realizará una prueba de ingreso eliminatoria.

Art. 13- En cuanto a la especialidad Inglés, la acreditación de conocimientos se hará mediante título de First Certificate o equivalente.

En caso de no poseer dicho título el aspirante deberá rendir prueba de ingreso escrita y oral. Ésta será elaborada dentro de los parámetros que establece el examen para obtener el First Certificate o equivalente.

En cuanto a la especialidad Italiano, la acreditación de conocimientos se hará mediante examen internacional Nivel CELI 3. En caso de no poseer dicho título el aspirante deberá rendir prueba de ingreso, escrita y oral. Ésta será elaborada dentro de los parámetros que establece el examen para obtener el Nivel CELI 3.

Según el resultado obtenido en las pruebas anteriores el aspirante podrá ser admitido total, admitido con nivelación, o no admitido.

Art. 14.- En cuanto a la especialidad Educación Musical, la acreditación de conocimientos se hará mediante título de Licenciado del Ciclo Superior de la Escuela Universitaria de Música.

En caso de no poseer dicho título el aspirante deberá rendir prueba de ingreso escrita, oral y práctica.

Art. 15.- La inscripción para los Cursos de los Institutos de Formación Docente se realizará en el período que establezca la DFPD.

El aspirante al inscribirse presentará:

- a) Cédula de Identidad vigente.
- b) Credencial Cívica o constancia de haber iniciado los trámites para su obtención.
- c) Carné de Salud vigente.

- d) Certificado de estudios emitido por el Instituto Educativo en que los cursó.
- e) Dos fotos carné.
- f) Si desea optar por un turno determinado, deberá presentar constancia laboral o carta personal fundamentando los motivos.

Art. 16.- Los aspirantes extranjeros deberán presentar para inscribirse:

- a) Cédula de Identidad uruguaya.
- b) Carné de salud vigente.
- c) Certificado de habilitación expedido por autoridades uruguayas para iniciar la formación docente.
- d) Dos fotos carné.
- e) Si desea optar por un turno determinado, deberá presentar constancia laboral o carta personal fundamentando los motivos.

Art. 17.- En el momento de la inscripción se dará a conocer al estudiante el contenido del presente reglamento.

Art. 18.- Un estudiante no podrá estar simultáneamente inscripto en más de un Instituto en la misma especialidad de Profesorado y de Maestro Técnico. El estudiante de Magisterio no podrá cursar dicha carrera en más de un Instituto.

Art. 19.- El ingreso tendrá una validez de dos años. Cumplido ese plazo, quien no registre actuación como estudiante deberá volver a inscribirse y estar en las condiciones establecidas para el ingreso.

Art. 20.- Una vez ingresado, el estudiante activo no podrá revistar la calidad de funcionario docente del mismo Instituto.

Art. 21.- En caso de haber interrumpido sus estudios por un lapso de dos o más años a partir de la última actividad registrada el estudiante solicitará la reactivación de ficha por nota dirigida a la Dirección del Instituto de hallarse vigente el Plan por el que cursó, deberá presentar copia de Cédula de Identidad y Carné de Salud. La autorización de las reactivaciones será competencia de la Dirección del Instituto.

Art. 22.- El estudiante que estuviere inscripto en un Plan no vigente y que no tenga asignaturas cursadas y aprobadas en ese Plan, deberá inscribirse en el plan vigente.

Art. 23.- En los casos en que no esté oficialmente en vigencia el Plan por el que cursó, transcurridos cuatro años sin registrar actuación en su ficha estudiantil, el estudiante deberá incorporarse al Plan en curso, a cuyos efectos se le reconocerá año completo aprobado de un plan anterior por igual año del Plan vigente sin perjuicio de reglamentaciones que se adopten para regular el proceso de transición. De no tener aprobada la totalidad de las asignaturas de uno o más años cursados por un plan anterior, podrá solicitar las reválidas que pudiese corresponder. Aquellos estudiantes que estén habilitados para cursar el último año de la carrera, podrán rendirlo por el plan cursado, en carácter libre, con excepción de Didáctica y de las asignaturas, talleres, seminarios, etc. que contengan práctica en su contenido programático, las que deberán

cursarse reglamentadas por el plan vigente de acuerdo a equivalencias que se establecerán.

Art. 24.- Se considera “estudiante pasivo” aquel que en su ficha estudiantil no registra actuación académica dentro de los dos años a contar del último registro.

CAPITULO III: DE LOS CURSOS

Art. 25.- Los cursos se iniciarán el primer día hábil de la segunda semana de marzo La duración de los cursos será de treinta semanas, sin incluir cuatro semanas de interrupciones (una semana en Turismo, dos semanas en julio y una semana en setiembre, siendo estas tres últimas semanas coincidentes con períodos de exámenes).

Art. 26.- La práctica docente de 4to. año de todas las carreras comenzará en la fecha que corresponda al inicio de las actividades fijada por los Consejos Desconcentrados respectivos (CETP, CES, CEP).

Art. 27 – El último día hábil previo a la interrupción de los cursos de julio y el primer día hábil posterior a la misma serán fechas de finalización y comienzo respectivamente de los cursos semestrales correspondientes al año lectivo.

Art. 28.- El día 22 de setiembre será feriado institucional.

Art. 29.- Se considerará reglamentado el estudiante que cumpla con los requisitos de ingreso, asistencia y evaluación establecidos en el presente Reglamento, así como con las demás exigencias especificadas en la modalidad y/o en el programa de la asignatura correspondiente.

Art. 30.- La reglamentación del estudiante se otorgará por curso. Se considera curso a los efectos de este reglamento cada una de las unidades curriculares que componen el diseño general del Plan.

Art. 31.- En el caso de los cursos presenciales, se considera estudiante libre a quien habiendo cumplido con los requisitos de ingreso:

- opta por no realizar los cursos según lo establecido en el presente Reglamento.
- o pierde la reglamentación por alguna de las causas que se establecen en este Reglamento.

Art. 32.- Los cursos Taller Especializado, los Seminarios, los Talleres, la Didáctica - Práctica Docente así como las asignaturas con Práctica de Laboratorio o las que incluyan práctica en su contenido programático sólo se podrán rendir en carácter de reglamentado.
En los Institutos en que se pueda realizar todos los cursos, sólo podrán rendirse en carácter libre el 50 % de los mismos.

Art. 33.- La reglamentación se perderá por inasistencias cuando las mismas superen el veinte por ciento de las clases efectivamente dictadas.

Art. 34.- El estudiante deberá justificar sus inasistencias por enfermedad, trámites personales que requieran su presencia de manera ineludible, instancias judiciales, actividades relacionadas con alguna función docente que revista, y otras que ameriten justificación a juicio de la dirección del Instituto. A tales efectos deberá presentar la documentación que avale la inasistencia correspondiente en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la fecha de su reintegro. En cada caso, se le computará media inasistencia por cada día de falta en el curso que correspondiere. En caso de que al computar el total de inasistencias resulten fracciones se computará el número entero menor por defecto. Este artículo no regirá para la modalidad semipresencial.

Art. 35.- Podrán cursar el año inmediato superior, aquellos estudiantes que hayan aprobado como mínimo el cincuenta por ciento (50%) de las asignaturas anuales y semestrales del año anterior. Cuando el número de asignaturas sea impar se tomará el número entero menor por defecto. Para Profesorado y Maestro Técnico, se requerirá que este cincuenta por ciento (50%) incluya por lo menos una asignatura anual o semestral de la especialidad. Para la formación magisterial el 50% deberá incluir: para cursar 2do año Pedagogía I y Psicología Evolutiva, para 3er año podrá optar entre dos de las siguientes Pedagogía II, Psicología de la Educación y Sociología de la Educación, para 4to año deberá aprobar Historia de la Educación.

Para cursar Práctica Docente de 2do año de la Formación Magisterial deberá haber cursado la Práctica de Observación de 1ero y las asignaturas que constituyen el sustento teórico de la Práctica más dos asignaturas del Núcleo de Formación General. Para cursar Práctica Docente de 3er año deberá haber cursado y aprobado la unidad Didáctica Práctica Docente de 2do además de haber cursado las asignaturas de apoyo a esta Práctica. Para cursar la Práctica Docente de 4to año deberá haber cursado y aprobado la unidad Didáctica Práctica Docente de 3ero además de haber cursado las asignaturas de apoyo a esta Práctica.

*** Artículo 35 fue modificado por Acta 65 - Resolución 40 del 18 de noviembre de 2008 (ver anexo II)**

Art. 36.- Podrán inscribirse y cursar 3er. Año con una asignatura no aprobada de 1er. Año y 4to. Año con una asignatura no aprobada de 2do. Año. No se podrán rendir exámenes de 3er. Año sin haber aprobado la totalidad de las asignaturas de primer año y no se podrán rendir exámenes de 4to. Año sin haber aprobado la totalidad de las asignaturas de segundo año.

Art. 37.- El estudiante no podrá estar simultáneamente cursando en asignaturas previas.

Art. 38.- El estudiante podrá cursar reglamentado la asignatura aunque no haya aprobado la previa.

Art. 39.- No se podrá aprobar ninguna asignatura si no se ha aprobado la/s previa/s. Si el estudiante lograra calificación de promoción en una asignatura sin haber aprobado la previa a esa, la misma no se considerará promovida sino que deberá rendir examen manteniendo la calificación obtenida en el curso.

- Art. 40.- La reglamentación en un curso por segunda vez extingue los derechos que hubiere adquirido en el anterior.
- Art. 41.- Los cursos revalidados se considerarán como opciones libres. A los efectos de la calificación promedial, las reválidas de cursos que hubieren sido aprobados en Instituciones fuera de la ANEP, serán registradas en la ficha con la expresión "Reválida" y sin calificación. Si tales cursos hubieren sido aprobados dentro del Sistema ANEP, se registrarán con la misma expresión y la calificación obtenida en su oportunidad. En caso de ser necesario se aplicará la escala de conversión del plan en vigencia.
- Art. 42.- Será de competencia de los departamentos coordinar el alcance y la profundidad de los ejes temáticos a trabajar en cada curso, así como la eventual priorización de los mismos y la elaboración de los perfiles de egreso de cada uno.
- Art. 43.- Cada instituto llevará un registro documentado del programa de los cursos y de las propuestas de examen de cada profesor, lo que servirá para orientación de los estudiantes.

CAPITULO IV: DE LA EVALUACIÓN

- Art. 44.- La evaluación de una asignatura, seminario o taller debe ser coherente con los objetivos formativos, con las formas de trabajo desarrolladas en el curso y con los criterios determinados por cada Departamento nacional para la asignatura, taller o seminario de que se trate.
- Art. 45.- Las formas y los criterios de evaluación acordados se darán a conocer a los estudiantes con anterioridad al 30 de abril del año en curso, al igual que las fechas de las pruebas parciales. El departamento deberá además hacer un seguimiento del cumplimiento de esos criterios. Luego de realizado el primer parcial y su análisis correspondiente, el Departamento deberá ofrecer cursos de nivelación para los estudiantes que lo requieran.
- Art. 46.- El Departamento acordará y brindará a los estudiantes pautas escritas para la elaboración y presentación de los trabajos de la evaluación de los cursos de su área.
- Art. 47.- La nota del curso reflejará no sólo resultados sino el proceso realizado por el estudiante. En todos los casos, se propiciará la auto-evaluación del estudiante. Los promedios que se realicen serán conceptuales y no meramente numéricos.
- Art. 48.- Se evaluará en base a la escala de calificaciones de uno (1) a doce (12):
- 1 – DR
 - 2 – RD
 - 3 – R
 - 4 – RB
 - 5 – BR
 - 6 – B

- 7 – BMB
- 8 – MBB
- 9 – MB
- 10 – MBS
- 11 – SMB
- 12 – STE

Art. 49.- En el caso de los estudiantes reglamentados, el sistema de evaluación de las asignaturas se basará en:

- a) Las actividades escritas, orales y/o prácticas y experimentales u otras que a juicio del profesor, en acuerdo con el Departamento, constituyan evidencia de aprendizaje y eventualmente merezcan calificación.
- b) Dos pruebas parciales, obligatorias, una de ellas de carácter presencial e individual, cuya naturaleza será determinada por el Docente en coordinación con el Departamento. En el caso de las asignaturas anuales la primera de las mismas se realizará antes de la interrupción de julio y la segunda antes del 15 de octubre del año lectivo, en el caso de las asignaturas semestrales mediará por lo menos un mes entre ambas pruebas. Para la evaluación del segundo parcial será convocado otro docente a propuesta del Departamento.
- c) Un examen final, si correspondiere, cuya naturaleza será determinada con similar procedimiento a las pruebas parciales.

Art. 50. En el caso de la Unidad Didáctica Práctica Docente de 2º y 3º año, el segundo parcial constará de una instancia presencial teórica y de una práctica. Esta última consistirá en el dictado de una clase ante el grupo en el que el estudiante se encuentra adscripto y será calificado por un Tribunal designado por la Dirección del Instituto.

Para la evaluación del curso de 2º y 3º año de la unidad Didáctica - Práctica Docente se deberá tener en cuenta:

1. la evaluación de los trabajos relativos a la práctica docente.
2. el juicio emitido por el docente adscriptor.
3. la actuación calificada por el docente de la Unidad Didáctica - Práctica Docente, quien deberá visitar al practicante como mínimo tres veces durante el curso de su práctica anual.
4. la actuación calificada del curso teórico Didáctica.
No existirá examen final y en el caso de no aprobar deberá recursarla.

En la carrera de Magisterio la asignatura Didáctica será evaluada del mismo modo que las restantes asignaturas según el Art. 49 de esta normativa.

Art. 51.- La Unidad Didáctica Práctica Docente de cuarto año no se podrá exonerar y para su evaluación se deberá tener en cuenta:

1. la evaluación de los trabajos relativos a la práctica docente.
2. la actuación calificada por el docente de la Unidad Didáctica Práctica Docente, quien deberá visitar al practicante como mínimo cinco veces durante el curso de su práctica anual.
3. la actuación calificada del curso teórico de Didáctica o de Análisis Pedagógico de la Práctica.
4. en el caso de magisterio, la actuación calificada por el docente adscriptor.

5. un examen final. La práctica de cuarto año para profesorado y maestro técnico se realizará en un grupo propio.

Art. 52.- Para la modalidad semipresencial no regirá lo dispuesto en los Art. 51, literal 2. En este caso se deberá realizar tres visitas como mínimo.

Art. 53.- El seminario se aprobará con un trabajo final acorde a la modalidad. Para la evaluación del mismo será convocado otro docente designado por la Dirección en acuerdo con el Departamento.

Art. 54.- El taller se aprobará mediante producción individual o en grupos de no más de tres estudiantes acordes con la temática.

Art. 55.- Todas las asignaturas, excepto la Unidad Didáctica - Práctica Docente de 2do. y 3er. podrán ser exonerados de examen, mediante la obtención de un promedio conceptual anual o semestral, según corresponda, de 9 o superior. A estos efectos, la nota de cada una de las pruebas parciales no podrá ser inferior a 6.

Art. 56.- La Unidad Didáctica - Práctica Docente de 2do. y 3er. Año se aprueba con 6. En el caso de una calificación menor a 6 deberá recurrarla.

Art. 57.- Si la calificación final de una asignatura es entre 5 y 8, el estudiante ganará el curso y quedará habilitado para rendir el examen final en carácter de reglamentado.

Art. 58.- Si la calificación final de una asignatura es entre 1 y 4, el estudiante podrá optar entre rendir examen en carácter libre a partir del período Noviembre-Diciembre del año en curso o recurrar.

Art. 60.- Los seminarios y talleres serán aprobados con una nota mínima de 6. De obtenerse una calificación inferior, se deberá recurrar los mismos.

Art. 61.- En caso de parciales y trabajos de seminarios y talleres, el docente dispondrá de un plazo máximo de quince días para su corrección y devolución a los estudiantes de los resultados.

CAPITULO V: DE LOS EXAMENES.

Art. 62.- Para los exámenes de asignaturas anuales, con excepción de la unidad Didáctica-Práctica Docente, se tendrán en cuenta los siguientes períodos:

- a) Noviembre-diciembre
- b) Febrero
- c) Julio
- e) Setiembre (previaturas)

Para los exámenes de asignaturas semestrales el ciclo de períodos se iniciará en el primer período posterior a la culminación del curso.

Para el examen de la Unidad Didáctica Práctica Docente de 4º año se establece como único período al final del curso.

- Art. 63.- Los exámenes, tanto libres como reglamentados, constarán de una instancia escrita, y una oral y/o práctica. La instancia escrita será eliminatoria, pudiendo acceder a la siguiente quien obtenga una calificación mínima de 5.
- Art. 64.- Todos los exámenes serán presenciales.
- Art. 65.- Ningún estudiante podrá rendir examen de una asignatura si no ha aprobado la previa. Tampoco podrá rendir en dos oportunidades examen de un mismo curso en un mismo período.
- Art. 66.- Los estudiantes tendrán derecho a rendir examen de cada asignatura en carácter de reglamentado, hasta el período noviembre-diciembre del año sub-siguiente a la finalización de los cursos (dos años). Agotado este plazo, podrán rendirlos en carácter de libre o recursar la asignatura.
- Art. 67.- Los estudiantes, sean reglamentados o libres, rendirán examen en el Instituto en el cual están inscriptos. Los exámenes de asignaturas cuyos cursos no se dicten en su Instituto, se rendirán en el Instituto que determine la DFPD. En este último caso, para los estudiantes semilibres regirá el art. 103.
Los estudiantes de los Institutos Habilitados rendirán examen en su Instituto en el primer período y en el Instituto Adscriptor en los restantes períodos.
- Art. 68.- Todos los estudiantes, libres y reglamentados, deberán inscribirse para rendir examen en la Dirección del Instituto de Formación Docente en el que se encuentren inscriptos sin perjuicio de la reglamentación que establezca cada Instituto.
- Art. 69.- El estudiante que decida no presentarse al examen para el que se inscribió deberá retirar su inscripción por lo menos con 48 horas de anticipación a la fecha del examen. El estudiante que no cumpliera con lo antedicho será observado por la Dirección del Instituto y si se reiterara esta situación quedará inhabilitado para rendir la asignatura correspondiente en el siguiente período.
- Art. 70.- Si el estudiante no pudiera presentarse a examen en la fecha prevista por encontrarse enfermo, por donación de órganos o por las razones expuestas en el artículo 1, incisos “q” y “v”, podrá solicitar a la Dirección del Instituto, por escrito y en forma previa al inicio del examen, la formación de mesa especial. Deberá adjuntar el comprobante correspondiente.
- Art. 71.- Los exámenes reglamentados y libres abarcarán la totalidad del programa de la asignatura del curso y serán planteados por el tribunal conforme a los criterios establecidos por los Departamentos.
En la modalidad Semipresencial las propuestas de los exámenes serán planteadas en forma conjunta por el/los asesor/es y el/los tutor/es.
- Art. 72.- Los exámenes serán evaluados por tribunales integrados por tres miembros a propuesta del Departamento y designados por la Dirección del Instituto.

En los exámenes reglamentados, en por lo menos en los dos primeros períodos posteriores a la culminación del curso, el profesor del mismo presidirá el tribunal.

En todos los casos en que el Director del Instituto integre el Tribunal, será éste quien lo presida.

Art. 73.- En Profesorado Semipresencial los Tribunales serán designados por la Dirección de Formación y Perfeccionamiento Docente o por quien ella delegue.

Art. 74.- Para los estudiantes de los Institutos Habilitados los tribunales se integrarán con tres profesores. El Instituto Adscriptor designará uno de los miembros del tribunal que tendrá el carácter de presidente y el Instituto Habilitado designará a los otros dos miembros, uno de los cuales, en caso de exámenes reglamentados y en el primer período, deberá ser el Profesor del grupo respectivo.

Art. 75.- Los tribunales deberán estar plenamente integrados en todas las instancias.

Art. 76.- El estudiante reglamentado será interrogado en la instancia oral por lo menos por dos de los tres integrantes del tribunal, uno de ellos el docente del año en los períodos que corresponde; el estudiante libre será interrogado por todos los integrantes del tribunal. La instancia oral no excederá de 30 minutos.

Art. 77.- La integración de los tribunales será publicada en la cartelera del establecimiento por lo menos con cinco días hábiles de anticipación al comienzo de los exámenes. En casos imprevistos y por razones fundadas, la Dirección podrá efectuar la sustitución de los docentes necesarios para el funcionamiento del Tribunal. En los cursos a distancia de la modalidad Semipresencial, los Tribunales serán publicados en la plataforma virtual de la Dirección de Formación y Perfeccionamiento Docente.

Art. 78.- El estudiante que se encuentre ligado a algún integrante del Tribunal por algunas de las situaciones descriptas a continuación:

- a) Parentesco, dentro del 4º grado de consanguinidad o 2º de afinidad.
- b) Relación de dependencia.
- c) Acreedor o deudor del docente.
- d) Tenga comunidad o sociedad con el docente o quienes sean familiares de éste dentro de los grados de parentesco señalados en el literal "a".
- e) Tenga una relación de pareja.
- f) Sea enemigo manifiesto del docente o mantenga con él resentimientos graves por hechos conocidos.

En los casos de los literales "a" al "e", tiene la obligación de dar a conocer dicha situación ante la Dirección del Instituto, en forma previa a la realización del examen y adjuntando las probanzas correspondientes, a efectos de sustituir al docente respectivo en caso de comprobarse la veracidad de lo denunciado.

En el caso previsto en el literal “f”, tendrá derecho a recusar al profesor como integrante del tribunal que habrá de examinarlo, y si no lo hiciera, perderá la posibilidad de apelar contra el fallo que emane de él.

Si el estudiante rindiera examen en alguna de las situaciones descriptas dará lugar a la nulidad de los fallos respectivos sin perjuicio de la adopción de las medidas que pudieran corresponder.

- Art. 79.- El derecho de recusación de un miembro del tribunal se ejercerá por escrito ante la Dirección del Instituto respectivo dentro de las 72 horas de publicada la integración del mismo, indicándose con la mayor precisión el motivo que fundamenta el planteamiento. La Dirección deberá adoptar resolución dentro del plazo de las 48 horas siguientes a la presentación del escrito, notificando al docente recusado y al estudiante.
- Art. 80.- En los cursos a distancia de la modalidad semipresencial, el estudiante presentará la recusación o el planteo ante la Dirección del Instituto en que se encuentra inscripto, debiéndose elevar este planteamiento de inmediato a la Dirección de Formación y Perfeccionamiento Docente que resolverá dentro del plazo de 48 horas de recibido el mismo, notificando al docente recusado y al estudiante.
- Art. 81.- La duración de la prueba escrita o práctica se fijará en dos horas para los estudiantes reglamentados y en tres para los libres, ambos con opción a una prórroga de 30 minutos. En el caso del estudiante libre, el examen constará de una propuesta más que el del estudiante reglamentado, acorde al plazo establecido.
- Art. 82 - Antes de comenzar la prueba, el Tribunal formulará las aclaraciones y recomendaciones pertinentes, indicará si se puede utilizar material de consulta y, en caso afirmativo, la naturaleza de dicho material, y especificará el tiempo disponible. El papel que utilicen los examinandos deberá ser rubricado por un miembro del tribunal.
- Art. 83- Sólo por causas de fuerza mayor se permitirá el retiro de un examinando de una prueba y su posterior prosecución, adoptándose las medidas del caso.
- Art. 84.- Si durante el desarrollo del examen, un estudiante fuera sorprendido copiando la prueba, se ordenará su retiro inmediato y se le eliminará con un “eliminado por art. 84”, registrándose esta circunstancia en su ficha estudiantil con mención del presente artículo. El Presidente del tribunal deberá poner en conocimiento de los estudiantes lo dispuesto por este artículo, previamente al comienzo de la prueba. Para el cálculo promedial se considerará su calificación como cero.
- Art. 85.- Se considerará falta grave la sustitución física de un examinando, haciéndose constar en su ficha estudiantil.
- Art. 86.- El fallo del examen será emitido por el tribunal en pleno, aunque haya sido otorgado por unanimidad o por mayoría. En el Acta respectiva y en la ficha estudiantil se registrará “aprobado...” o “no aprobado...” en forma numérica y abreviatura literal la calificación.

Art. 87.- Los fallos emitidos por los tribunales examinadores serán inapelables salvo por vicio de forma. Se considera vicio de forma, toda circunstancia relacionada con la integración del tribunal, o el desarrollo del examen en tanto se viole alguna de las disposiciones del presente reglamento.

Art. 88.- En caso de que se impugne por vicio de forma el fallo de un tribunal, el planteo será realizado ante la Dirección del Instituto y éste elevará las actuaciones con informe circunstanciado, resolviéndose en definitiva por la DFPD dentro de los plazos establecidos por la Ordenanza 10 – Decreto 500.

CAPÍTULO VI: DE LOS PASES

Art. 89.- El estudiante tendrá derecho a solicitar un pase por año (Art. 1 lit. m) en las condiciones que se establecen en este reglamento por cambio de domicilio y razones laborales. Por vía de excepción y por razones fundadas podrá otorgarse un segundo pase en el año debiendo ser éste autorizado por la Dirección de Formación y Perfeccionamiento Docente.

Art. 90.- La solicitud de pase podrá efectuarse en cualquier momento del año.

Art. 92.- Para la solicitud de pase el estudiante presentará nota ante el Instituto en que se encuentra inscripto expresando la causal de la misma.

Art. 93.- La Dirección del Instituto extenderá con su firma y sello una constancia que entregará al peticionante junto con su escolaridad.

Art. 94.- La Dirección del Instituto de origen remitirá al Instituto de destino via oficial la solicitud de pase presentada por el estudiante, acompañada de la siguiente documentación:

- Legajo estudiantil completo y al día.
- Las calificaciones obtenidas hasta el momento de la solicitud del pase
- Las inasistencias discriminadas entre justificadas e injustificadas.
- Fotocopia del desarrollo de los cursos registrados en el Libro del Profesor.

Art. 95.- La Dirección del Instituto de origen remitirá al Departamento de Documentación Estudiantil de la DFPD copia de la solicitud de pase y del oficio elevado al Instituto de destino.

Art. 96.- El Instituto de destino aceptará al estudiante en forma condicional hasta tanto reciba la documentación original.

Art. 97.- Cuando la solicitud de pase se realice ante un Instituto de Formación habilitado, su tramitación deberá cumplirse a través del instituto oficial adscriptor.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS PARA PROFESORADO MODALIDAD SEMIPRESENCIAL

DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES

Art. 98.- En esta Modalidad el estudiante deberá además de lo dispuesto en el Artículo 2 incisos a y b:

- a) asistir a todas las actividades presenciales de las asignaturas del Núcleo de Formación Profesional Común en el Instituto de Formación Docente en el que se encuentra inscripto.
- b) asistir a tres encuentros presenciales que se determinarán oportunamente.
- c) realizar las actividades y pruebas establecidas en la planificación del docente del curso, entendida esta como el itinerario de actividades presenciales y no presenciales del curso para acceder a la reglamentación

Art. 99.- Al comienzo del año lectivo, los estudiantes deberán inscribirse en el Instituto de origen en las asignaturas específicas que efectivamente va a cursar.

DE LOS CURSOS

Art. 100.- El estudiante de la modalidad semipresencial que haya ganado la reglamentación en el curso a distancia rendirá el examen en carácter de reglamentado hasta dos años a la finalización del respectivo curso. Pasado este período deberá recursar el mismo.

Art. 101.- El estudiante de la Modalidad Semipresencial, para acceder a la reglamentación deberá:

- Realizar, como mínimo, dos aportes académicos en cada uno de los foros de contenidos obligatorios propuestos.
- Asistir obligatoriamente a tres encuentros presenciales.
- Entregar al Tutor las actividades que fueran solicitadas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS PARA PROFESORADO MODALIDAD SEMI LIBRE

Art. 102.- El estudiante semilibre deberá inscribirse en el instituto más cercano para cursar en forma presencial las asignaturas del Núcleo de Formación Profesional Común.

Art. 103.- En el momento de inscripción para ingresar el estudiante deberá optar por el Instituto de referencia donde rendirá los exámenes libres de las asignaturas específicas dentro de los institutos donde se dicte en forma presencial la especialidad que cursa.

Art. 104.- La Didáctica Práctica Docente quedará a cargo de un profesor itinerante. La DFPD reglamentará cada año la misma.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- Art. 105.- A partir del año 2008 entrará en vigencia el presente plan no registrándose más inscripciones para cursar 1º año por planes anteriores. Los ingresos en la modalidad Semipresencial de Profesorado continuarán por el Plan 1986 hasta el año 2008.
- Art. 106.- Los estudiantes inscriptos en Planes anteriores podrán optar por ingresar al nuevo plan según lo dispuesto por el art. 23, o por continuar sus estudios por el Plan en el que se encuentran inscriptos, debiendo formular su opción ante la Dirección de su Instituto con anterioridad al 10 de marzo del año lectivo y ajustarse a lo establecido en la presente normativa.
- Art. 107.- Los estudiantes que estuvieren inscriptos en los Planes 2005 de Magisterio o CERP, el Plan 1986 de Profesorado – con excepción de la modalidad Semipresencial - o el Plan Transitorio de Formación de Maestros Técnicos, que opten por continuar conforme al Plan en que se encuentran inscriptos, deberán cursar 2º año en el 2008, 3er. año en el 2009 y 4º año en el 2010, salvo aquellos estudiantes que no hubieren obtenido derecho a examen en más del 50% de las instancias curriculares del año. Estos últimos deberán ingresar al nuevo Plan o continuar con el Plan en que se encuentran inscriptos en carácter de libre según se menciona en el art. . En todos los casos se mantendrá el sistema de previaturas vigente de cada plan.
- Art. 108.- Los estudiantes que no aprueben las asignaturas respectivas en los años referidos en el artículo anterior, deberán rendirlas libres o cursarlas en la oferta existente en materias que tengan razonable equivalencia en el marco de la normativa de su plan. Esta equivalencia será determinada por la Dirección del Instituto previa consulta al Departamento correspondiente. En el caso de la Unidad Didáctica Práctica Docente es obligatorio cursarla en el plan vigente.
- Art. 109.- Derógase toda disposición anterior que se oponga al presente reglamento.

DISPOSICIONES ESPECIALES

(para aplicarse entre los años 2008 y 2011)

Situación de estudiantes que cursaron 1er. año en 2007	Situación para el año lectivo 2008
1) Cursaron y aprobaron todos los cursos del nivel	Cursan 2do. año del Plan por el cual se inscribieron
2) Cursaron y ganaron el derecho a examen de todas las instancias curriculares del nivel	Cursan 2do. año del Plan por el cual se inscribieron pudiendo rendir exámenes en carácter reglamentado de las instancias curriculares de 1º año.
3) Obtuvieron derecho a examen en un 50 % o más de las instancias curriculares del nivel	Cursan 2do. año del Plan por el cual se inscribieron pudiendo rendir los exámenes de las instancias curriculares

SISTEMA ÚNICO NACIONAL DE FORMACIÓN DOCENTE 2008
DOCUMENTO FINAL

	no ganadas de 1er. año en carácter libre
4) Obtuvieron derecho a examen en menos del 50 % de las instancias curriculares del nivel	Deben incorporarse al nuevo plan realizándose las reválidas que correspondiere o rendir las instancias curriculares en carácter libre.

Situación de estudiantes que cursaron 2do. año en 2008	Situación para el año lectivo 2009
1) Cursaron y aprobaron todos los cursos de 2º año	Cursan 3o. año del Plan por el cual se inscribieron.
2) Cursaron y ganaron el derecho a examen de todas las instancias curriculares del nivel.	Cursan 3o. año del Plan por el cual se inscribió pudiendo rendir exámenes en carácter reglamentado de las instancias curriculares de 2º año
3) Obtuvieron derecho a examen en un 50 % o más de las instancias curriculares del nivel	Cursan 3ero. año del Plan por el cual se inscribieron pudiendo rendir los exámenes de las instancias no ganadas de 2do. año en carácter de libre
4) Obtuvieron derecho a examen en menos del 50 % de las instancias curriculares del nivel	Debe incorporarse al nuevo plan realizándose las reválidas que correspondiere o rendir en carácter libre las instancias curriculares no ganadas, manteniéndose en el régimen de pasaje de grado establecido en su Plan.
5) Mantiene pendiente de aprobación hasta 2 instancias curriculares de 1er. año y el resultado de 2do. año está comprendido en los numerales 1 , 2 o 3 del presente cuadro.	Podrá cursar 3er. año no pudiendo rendir los exámenes de ese nivel hasta tanto apruebe las instancias curriculares pendientes de 1er. año.

Situación de estudiantes que cursaron 3er. año en 2009	Situación para el año lectivo 2010
1) Cursaron y aprobaron todos los cursos de 3º.	Cursan 4to.año del Plan por el cual se inscribieron
2)Cursaron y ganaron el derecho a examen de todas las asignaturas del nivel	Cursan 4to. año del Plan por el cual se inscribieron pudiendo rendir exámenes en carácter reglamentado de las instancias curriculares de 3º año.
3) Obtuvieron derecho a examen en un 50% o más de las instancias curriculares del nivel	Cursan 4to. año del Plan por el cual se inscribió pudiendo rendir los exámenes de las instancias no ganadas de 3er. año en carácter de libre
4) Obtuvieron derecho a examen en menos del 50 % de las instancias curriculares del nivel	Debe incorporarse al nuevo plan realizándose las reválidas que correspondiere o rendir en carácter libre las instancias curriculares no ganadas, manteniéndose en el régimen de pasaje de grado establecido en su Plan.
5) Mantiene pendiente de aprobación hasta 2 instancias curriculares de 2do. año y el resultado de 3er. año está	Podrá cursar 4to. año no pudiendo rendir los exámenes hasta tanto apruebe las instancias curriculares

comprendido en el numeral 1, 2 o 3 del presente cuadro.	pendientes de 2do. año.
---	-------------------------

La comisión de currículum y normativa fue designada por la DFPD y contó con la siguiente integración:

Titulares.-

Prof. Ma. Teresa Sales
Prof. Margarita Luaces
Prof. Victor Pizzichillo
Mtra. Isabel Melonio
Mtra. Cristina Laxague
Dra. Cecilia Hernandez
Prof. Adriana Betta
Prof. Mtra. Rosario Mijalofski
Mtra. Laura Peregalli

Consultantes y/o suplentes.-

Mtro. Álvaro Alonso
Prof. Bettina Corti
Prof. Elsa Gatti

Consultantes.-

Sr. Diego Rincón
Sr. Walter Borio

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN NACIONAL

CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

CIRCULAR N° 28/2008

Por la presente Circular N° 28/2008, se comunica la Resolución N° 15 del Acta N° 29 de fecha 20 de mayo de 2008, que se transcribe a continuación;

VISTO: La Resolución N°67 del Acta N°63 del 18/10/07 por la que se aprueba la propuesta del Plan Nacional Integrado de Formación Docente, en el marco del Sistema Nacional de Formación Docente;

RESULTANDO:I) Que por la citada resolución se aprueba la Normativa que rige a los estudiantes del Sistema Nacional de Formación Docente;

II) Que en el Art.11 de la citada Normativa se establecen las condiciones de ingreso a los cursos de formación docente;

III) Que las mismas incluyen “ser egresado de Bachillerato de Educación Media Superior (CES), Bachillerato Tecnológico (CETP) o su equivalente legal – Poseer título o grado de la Escuela Militar, Escuela Naval, Escuela Militar de Aeronáutica o Escuela Nacional de Policía”;

IV) Que no están contemplados los titulados como Maestros que aspiran a realizar una segunda carrera ni los egresados del Premagisterial que tienen una formación equivalente al bachillerato para cursar Magisterio;

CONSIDERANDO: I) Que es necesario contemplar el caso de los aspirantes que poseen título de Maestro de Educación Primaria, obtenido en planes que no exigían bachillerato para ingresar;

II) Que asimismo se debe contemplar también el caso de aquellos estudiantes que cursaron Premagisterial del Plan 1977 que habilitaba a cursar Magisterio;

III) Que la Dirección Sectorial de Planificación Educativa promueve la modificación de la Reglamentación contenida en el artículo 11 del Sistema Nacional de Formación Docente 2008, habilitando para el ingreso a las diferentes carreras a: Maestros Titulados (Plan vigente no exigía Bachillerato)

Egresado del Premagisterial (dos años equivalentes a Bachillerato)

ATENTO: A lo expuesto;

EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA;

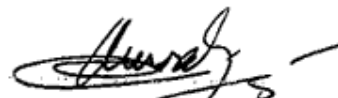
Resuelve:

Modificar el Art.11 de la Normativa del Sistema Nacional de Formación Docente 2008, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art.11-El ingreso se ajustará a las siguientes condiciones:

- a) Ser egresado de Bachillerato de Educación Media (CES).
Bachillerato Tecnológico (CETP) o su equivalente legal o poseer título o grado de la Escuela Militar, Escuela Naval, Escuela Militar de Aeronáutica o Escuela Nacional de Policía” o poseer título de Maestro para quienes aspiren a cursar una segunda carrera.
o haber cursado Premagisterial completo del Plan 1977 para ingresar a Magisterio Plan 2008
- b) en caso de tener dos asignaturas previas de Bachillerato o equivalente, comprendidos los títulos de grado del apartado 2 del literal “a” se realizará una inscripción condicional a la aprobación de las mismas al 30 de abril del año en curso.

Por el Consejo Directivo Central,



**Dra. Gabriela ALMIRANTE SAIBENE
SECRETARIA GENERAL**

Trans. *vmr. cfp.*



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
EDUCACIÓN PÚBLICA
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

Montevideo, 18 NOV 2008

ACTA N° 65 -
RESOL. 40
Exp. 1-6607/08

im

VISTO: Las presentes actuaciones relacionadas con la nota elevada por la Dirección Sectorial de Planificación Educativa;

RESULTANDO: Que por la misma la citada Dirección informa que la Comisión Permanente de Seguimiento y Evaluación del Plan 2008, solicita la modificación del Art. No. 35 de la Normativa aprobada para el Plan Nacional Integrado de Formación Docente y formulan una nueva redacción, que establezca que "para la Formación Magisterial el 50% deberá incluir al menos una asignatura de Ciencias de la Educación del NFPC";

CONSIDERANDO: I) Que la citada propuesta se fundamenta en que la exigencia para el pasaje de grado deberá tener criterios comunes para las distintas formaciones de docentes;

II) Que la Dirección de Formación Docente informa favorablemente a la solicitud de obrados;

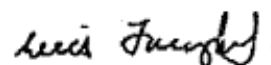
ATENCIÓN: A lo expuesto;

EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA, Resuelve:

Modificar del Art. No. 35 de la Normativa aprobada para el Plan Nacional Integrado de Formación Docente, estableciendo que donde dice: "Para la Formación Magisterial el 50% deberá incluir: para cursar 2do. año de Pedagogía I y Psicología Evolutiva, para el 3er. año podrá optar entre dos de las siguientes Pedagogía II, Psicología de la educación y Sociología de la Educación, para 4to. año deberá aprobar Historia de la Educación", debe decir: "Para la Formación Magisterial el 50% deberá incluir al menos una asignatura de Ciencias de la Educación del NFPC".

Comuníquese a la Dirección de Formación y Perfeccionamiento Docente para su conocimiento y a la Dirección Sectorial de Planificación Educativa. Cumplido, pase a la Comisión

Permanente de Seguimiento y Evaluación del Plan 2008 a sus efectos.



Dr. Luis YARZABAL
Presidente
CODICEN



Dr. Graciela Bianchi
Secretaria Administrativa
CODICEN